



Departamento de Hacienda,
Interior y Administración Pública

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL GESTOR DE LICITACIONES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

El 27 de diciembre de 2024 se elaboró la memoria justificativa del proyecto de decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones y su operativa con el gestor de expedientes de contratación del Gobierno de Aragón. Dicha memoria fue dictada de conformidad con el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Igualmente, como establece el apartado 4.c) del citado artículo, al tratarse de una norma que se encuadra en el ámbito de la contratación pública, se procedió a solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra a), del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.

Así, mediante su Informe 1/2025, de 13 de enero, la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón ha informado favorablemente el proyecto de decreto, con una serie de observaciones realizadas acerca de la redacción propuesta. Por su relevancia y especialidad en la materia, estas observaciones se han tenido en cuenta para elaborar una nueva versión del texto normativo, con carácter previo a la petición de otros informes.

Por tanto, como consecuencia de las modificaciones efectuadas sobre el texto del proyecto de decreto tras la recepción del informe solicitado a la Junta, se redacta la presente memoria justificativa complementaria, en la que se exponen los cambios realizados y de mayor trascendencia respecto a la primera versión del texto normativo.

El texto del decreto está compuesto por una parte dispositiva y un anexo, precedidos de una exposición de motivos, de manera que se seguirá este orden para una mayor claridad de las modificaciones realizadas.



a) Parte dispositiva

En primer lugar, considerando que la Orden HAP/1620/2024, de 19 de diciembre, regula las instrucciones para operar el gestor de expedientes de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modifica el artículo 1 que regula el objeto de la norma para eliminar las referencias a esta aplicación de gestión interna.

En consonancia con ello, se modifica también el título del texto normativo, que pasa a denominarse *Decreto por el que se regula el régimen de funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón*.

Asimismo, se incorpora un nuevo artículo 2 dedicado exclusivamente a definiciones de conceptos técnicos que permiten la comprensión del texto.

Al incorporarse este nuevo artículo, se reenumeran el resto de los artículos, de forma que el ámbito de aplicación pasa a regularse en el artículo 3. Así, se indica ahora de forma expresa la obligatoriedad de uso del gestor de licitaciones para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, exceptuando al Servicio Aragonés de Salud mediante disposición transitoria, hasta que la integración de su sistema de gestión con el gestor de expedientes de contratación pública sea efectiva. A su vez, se permite su uso a las sociedades mercantiles autonómicas, los consorcios autonómicos y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón previo acuerdo con la dirección general competente en materia de contratación pública. Además, se prescinde de las referencias expresas a Intervención o Servicios Jurídicos al tratarse de unidades con competencias ya definidas en gestión administrativa y económico presupuestarias.

A su vez, se suprime la referencia a los encargos a medios propios dado que se gestionan desde el gestor de expedientes de contratación, pero no desde el gestor de licitaciones, y se incorporan las excepciones previstas en la normativa básica respecto del empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas.

En relación al artículo sobre la publicidad de las licitaciones, se especifica que el perfil de contratante se encontrará alojado en la plataforma de contratación del sector público autonómica, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público regulada en



la normativa básica (PLACSP) por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información, de conformidad con la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, en línea con el régimen transitorio que establece la citada ley, se incluye también una disposición transitoria indicando que los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público autonómico se alojarán en PLACSP en tanto no se encuentre operativa la plataforma autonómica. En este contexto, también se precisa que el visor público de GLIC muestra información sobre la trazabilidad en la red de registro distribuido de las actuaciones que se realizan mediante esta aplicación.

Por otro lado, respecto al artículo que regula la presentación de ofertas, se incluye su consideración como actuación administrativa automatizada, refiriéndose en concreto al registro de las ofertas mediante sello electrónico de la dirección general competente en materia de contratación pública.

En relación a la posibilidad que tienen los licitadores para modificar la oferta presentada, retirarla o presentar una nueva, se aclara la redacción del apartado quinto del artículo 4, que ahora pasa a ser el apartado cuarto, al estar regulado con carácter básico en el artículo 139.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalmente, se redacta de nuevo el artículo relativo a la valoración de criterios sujetos a valoración automática para aclarar los supuestos en los que se puede utilizar la aplicación para presentar ofertas, pero no para automatizar su valoración por cuestiones de programación, siendo en estos casos la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, quien realice las tareas.

Se delimita el órgano responsable del sistema y de la licitación en cada caso, para diferenciar la responsabilidad procedente de las decisiones que adopta la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación, de la responsabilidad derivada del correcto funcionamiento de la aplicación, parametrización, mantenimiento y especificaciones técnicas del sistema, habitualmente ajena al órgano de contratación.



b) Anexo

En consonancia con el resto del texto normativo, se eliminan del anexo las referencias al gestor de expedientes de contratación del anexo, pasando a recoger únicamente las características técnicas del gestor de licitaciones.

También se trasladan a este anexo cuestiones técnicas de las actuaciones administrativas automatizadas que se regulan en la parte dispositiva.

Finalmente, se incorpora el listado de fórmulas disponibles en la aplicación para la realización de la valoración automática con el fin de darles una mayor difusión entre los usuarios.

c) Exposición de motivos

Se incorpora en la exposición de motivos la referencia a la presentación de ofertas como actuación administrativa automatizada, completando las referencias normativas que la regulan, y se eliminan las referencias al gestor de expedientes de contratación.

Finalmente, se modifica la estructura del proyecto de decreto, que ahora está compuesto por siete artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN
M^a Asunción Sanmartín Mora